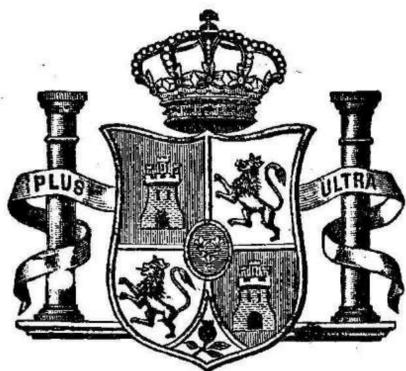


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS — 1.ª categoría, 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS — 15 pesetas

PARTICULARES — Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 21 de Septiembre)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Por Reales órdenes de 19 de Junio y 21 de Julio últimos, fueron señalados los plazos para el canje, reintegro y devolución de los efectos timbrados retirados de la circulación al implantarse la nueva ley del Timbre, pero siendo muchas las reclamaciones que se formularon por Tribunales, Corporaciones y particulares, interesando la concesión de un nuevo plazo para el canje por la imposibilidad material de haberlo efectuado en el tiempo concedido, dada la extensión de la reforma de la Ley, y no ocasionándose con la concesión perjuicio alguno a los intereses del Tesoro, evitándolos en cambio a los reclamantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que se prorogue el plazo de canje concedido por la Real orden de 19 de Junio último para todos los efectos timbrados que han quedado suprimidos en 30 del mismo mes,

hasta el 30 de Octubre próximo en que se cerrará definitivamente, sujetándose en su ejecución a las mismas condiciones en esa disposición establecidas, sin otras variaciones que las que procedan por el cambio de fechas que en ella se indican, las de que la Compañía devolverá a la Fábrica Nacional del Timbre hasta el 20 de Octubre los efectos sobrantes en almacenes, si algunos existiesen, y los procedentes del canje durante el mes de Noviembre, y por último, la de que las Sociedades y particulares que, a tenor del párrafo segundo del número 5.º de dicha Real orden, tengan en su poder timbres provinciales en pliegos, fracciones de pliegos o timbres sueltos, los presentarán a esa Dirección con instancia en papel común, para que la misma acuerde su reintegro por la Compañía, si se comprueba su legitimidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1926.—Calvo Sotelo.

Señor Director general del Timbre.

(Gaceta del 17 de Septiembre.)

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de

Agosto en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Septiembre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio los siguientes:

Litro de petróleo, una peseta treinta y cuatro céntimos.

Quintal métrico de carbón, catorce pesetas ochenta y seis céntimos.

Quintal métrico de leña, cinco pesetas cincuenta céntimos.

Litro de vino, cincuenta céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, tres pesetas cuarenta céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas noventa y seis céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a catorce de Septiembre de mil novecientos veintiseis.—El Presidente de la Comisión, José Ordóñez.—El Jefe Administrativo, Antonio Royo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los víveres en el mes de Agosto en los partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Septiembre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917 como término medio los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, treinta y ocho céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta cuarenta céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veinte céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a catorce de Septiembre de mil novecientos veintiseis.—El Presidente de la Comisión, José Ordóñez.—El Jefe Administrativo, Antonio Royo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

Pliego de condiciones facultativas a que han de sujetarse los aprovechamientos que se utilicen en concepto de uso vecinal durante el año forestal de 1926 a 1927.

1.^a Para llevar a efecto toda clase de aprovechamientos en concepto de uso vecinal, es indispensable recoger de esta Jefatura la licencia necesaria, previo el pago del 10 por 100 de la tasación que se haya dado al disfrute.

Al efecto los Ayuntamientos o Juntas administrativas interesados retirarán del distrito la correspondiente orden de ingreso para que en la Tesorería de Hacienda la sea admitido éste.

2.^a El plazo que se concede a los Ayuntamientos y Juntas administrativas para la presentación de la carta de pago del 10 por 100 del valor de los aprovechamientos es hasta el 31 de Enero de 1927, plazo que también se concede para que aquellas entidades manifiesten si renuncian durante el año forestal a los disfrutes vecinales consignados para sus montes.

En caso de renuncia, se procederá a la enajenación de los productos en subasta pública, y si transcurrido el plazo señalado no se presentaren aquéllas por escrito, se entenderá que aceptan el aprovechamiento para utilizarlo vecinalmente.

Si dejaren transcurrir la fecha de 31 de Enero de 1927 sin haber ingresado el referido 10 por 100, se procederá contra los Ayuntamientos morosos por la vía de apremio hasta obligarles al pago de las cantidades que adeuden por aquel concepto.

3.^a Obtenida la licencia no se podrá dar principio a operación alguna hasta que se efectúe la entrega del monte o sitio en que el aprovechamiento haya de tener lugar y que se llevará a cabo precisamente por un empleado del ramo.

Esta entrega se hará a una Comisión del Ayuntamiento mediante acta en la que deberá constar el estado del monte o sitio entregado y zona de 200 metros alrededor, con asistencia a ser posible de la pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

Además en las actas de entrega de leñas y en las del ramón, se consignará los límites del tronzón en que ha de realizarse el aprovechamiento, y las de pastos, sitios vedados a este disfrute.

En el caso de que los límites de todas estas superficies no estén marcados por líneas naturales, como arroyos, caminos, divisorias, etc., se trazarán otras artificiales con sus mojones de tierra y piedra y señales bien visibles, de modo que no pueda ofrecer duda la determinación de los sitios que se señalen.

4.^a Los plazos que se conceden para ejecutar los distintos aprovechamientos serán los siguientes:

El de pastos, todo el año forestal.

El de maderas, 120 días, a contar desde la fecha de la entrega.

El de leñas vivas, hasta el 31 de Marzo de 1927 inclusive, el de muertas y rodadas, brezo y estepa, hasta el 30 de Septiembre de 1927.

El de ramón, dará principio el 15 de Agosto para terminar con el año forestal.

Los aprovechamientos que no se hubieren terminado en los plazos fijados anteriormente, quedarán de hecho caducados, siendo el Ayuntamiento o Junta administrativa responsable de los perjuicios que resulten y de la multa, si a ello hubiere lugar.

5.^a Desde la fecha de la entrega

de estos aprovechamientos hasta la del reconocimiento final, el Ayuntamiento o Junta administrativa serán responsables de todas las infracciones que se cometan dentro de la zona del disfrute y de la responsabilidad, si no denuncian al autor o autores dentro del cuarto día de haberse cometido el daño.

La deducción de las responsabilidades en que incurran los Ayuntamientos o Juntas administrativas con motivo de la realización de estos disfrutes, se hará en el reconocimiento final por el funcionario del ramo designado por la Jefatura para la práctica de dicha operación, en cuya acta se consignarán dichas infracciones.

6.^a La saca de los productos se efectuará por los caminos que existan en el monte, o por los que al efecto se señalen al hacer la entrega, extremo que constará en el acta correspondiente, siendo responsable el Ayuntamiento o Junta administrativa interesado de toda infracción que con este motivo se cometa, si no denuncian al autor o autores dentro del cuarto día en que se haya observado.

7.^a Bajo ningún pretexto se podrá cortar otros árboles que los previamente señalados con el marco del Distrito, cuya comprobación de marcos y reclamaciones consiguientes deberá hacerse constar en el acta de entrega para que tales protestas puedan prosperar en beneficio de los pueblos usuarios.

La corta de árboles deberá hacerse reservando en los tocones el marco, con el fin de hacer la debida comprobación en el acto del reconocimiento final. En éste se considerará como cortado fraudulentamente todo árbol cuyo tocón no conserve el aludido marco.

Para la corta de árboles se emplearán instrumentos bien afilados, dando el corte lo más bajo posible que permita la conservación del marco, con solo una inclinación y con la mayor limpieza, para no dejar astilladuras en la sección del tronco.

8.^a Queda prohibida la corta de todo árbol en cuyas ramas se hubiera apoyado al caer otro de los marcados, así como la corta de árboles para el vuelo del hacha, caballetes, facilidad de la saca y cualquier otro detalle.

9.^a Hecha la corta y labra de los productos maderables, el Alcalde oficiará a la Jefatura para que ésta ordene la contada en blanco de los mismos, con el fin de que puedan ser extraídos del monte.

10.^a Los Ayuntamientos o Juntas administrativas quedan obligados a dejar para la operación del reconocimiento final limpios de todo despojo los sitios de la corta y labra de maderas.

Los contraventores a esta condición pagarán una multa de veinticinco pesetas, además de satisfacer los gastos que se originen para realizar la limpieza del sitio de la corta, operación que dispondrá la Jefatura por cuenta de la entidad propietaria de los montes.

11.^a Terminada la saca de los productos maderables y limpia de todo despojo en el cuartel de corta, plazas o sitios de labra, se efectuará el reconocimiento final de aprovechamientos, de cuya operación se levantará la correspondiente acta.

12.^a En los aprovechamientos de leñas por poda, se ajustarán las operaciones a los modelos previamente establecidos, haciéndose los cortes con podón o escamondador bien afi-

lado y nunca a mayor distancia de dos centímetros del nacimiento de la rama que se corte.

Aquéllos se practicarán con limpieza no dejando astilladura alguna.

Deberán cortarse con preferencia todas las ramas secas o muertas con las mismas precauciones que las vivas y en aquellos árboles cuyos troncos se bifurquen, sea a la altura que quieran, se respetarán las dos ramas, oliendo cada una de ellas con arreglo al modelo que por su grueso le corresponda.

Los árboles cuya poda se haya ejecutado contraviniendo a los preceptos establecidos en esta condición, se considerarán como mutilados, incurriendo por tanto los Ayuntamientos o Juntas administrativas en las responsabilidades que la legislación vigente señala para este clase de infracciones, si no denuncian al autor o autores dentro del cuarto día de haberse cometido el daño.

13.^a Los aprovechamientos de leñas de monte bajo se ajustarán a los modelos establecidos y en los tronzones que previamente se señalen, empleando podones bien afilados para que las caras del corte resulten bien limpias.

Este se dará entre dos tierras.

Los resalvos antiguos que deban respetarse se limpiarán en un tercio inferior, así como los nuevos, que serán todos los mejores que existan en el tronzón de corta.

La máxima distancia que debe mediar entre un resalvo y sus inmediatos será de diez metros, sin que esto implique que no pueda reducirse esta distancia cuando las condiciones del monte lo permita.

Las contravenciones a esta condición serán castigadas, teniendo en cuenta la superficie en que se hubiera ejecutado mal las operaciones, a razón de 25 pesetas por hectárea.

14.^a En las actas de entrega de los aprovechamientos de leña se hará constar, además de los datos que se mencionan en la condición 3.^a, que la Comisión del Ayuntamiento o Junta administrativa ha presenciado la práctica de los modelos por que ha de regirse el disfrute.

15.^a Cuando se trate de aprovechamiento de limpia se hará por roza o por arranque, según se especifique en la licencia.

16.^a En los aprovechamientos de ramón no se utilizarán más que las ramillas delgadas de los resalvos y los brotes de cepa o raíz que no exceda de tres centímetros en la base. En el primer caso, la poda se realizará en el tercio inferior del resalvo y en el punto de arranque de ramilla, y en el segundo, se verificará por roza entre dos tierras.

Solo en el caso de que en los montes no exista mata baja, podrá realizarse el aprovechamiento de ramón sobre árboles gruesos mediante poda, cortando las ramillas cuyo diámetro sea inferior a tres centímetros.

El ramoneo deberá verificarse en todos los casos, dejando los cortes sin astilladuras y con una sola inclinación.

Si al realizar el reconocimiento final se observara que los cortes no se han practicado como previene esta condición, se impondrá a los usuarios una multa, teniendo en cuenta la superficie en que se hubiere realizado mal el aprovechamiento, a razón de 25 pesetas por hectárea.

En caso de que se corten ramas o matas cuyo diámetro exceda de las dimensiones consignadas más arriba,

se considerarán como leñas cortadas fraudulentamente los productos que en tal forma se hubieren aprovechado, haciéndose al Ayuntamiento o Juntas administrativas responsables de las penalidades que señala la Ley Penal de Montes y las demás condiciones de este pliego si no denuncia al autor o autores dentro del cuarto día de haberse cometido el abuso.

17.^a En todo aprovechamiento de corta se fijará en el acto de la entrega el sitio de la labra y el apilamiento de las leñas.

18.^a En los aprovechamientos de pastos y como consecuencia de lo consignado en la condición 3.^a de este Pliego, se hará constar en el acta de entrega y con toda precisión los sitios acotados por disposición especial, si los hubiere, los terrenos que hayan sufrido incendio de ocho años a la fecha, los tallares menores de cinco años y el cuartel que haya de sufrir corta en el año corriente.

19.^a No podrán aprovechar pastos mayor número de cabezas de cada especie que las consignadas en la licencia y que necesariamente deberá ser igual a la que figure en la relación del Plan.

20.^a Queda prohibido a los pastores realizar toda clase de aprovechamientos en los montes, sea cual fuere el motivo, así como utilizar el suelo para la construcción de chozas o albergues.

21.^a La entrada y salida de ganados se hará por las cañadas o caminos que estén en uso y por los que en caso necesario se señalen por orden de la Jefatura del Distrito.

22.^a Los aprovechamientos de bellota se verificarán recogiendo del suelo las que naturalmente se desprendan de los árboles o tomándolas de éstos con las manos, subiéndose a ellos y apoyándose en las ramas más gruesas con el fin de evitar accidentes y la ruptura de dichas ramas.

Se prohíbe en absoluto golpear con varas, piedras y otros objetos el tronco y las ramas para conseguir que el fruto se desprenda.

Los Ayuntamientos o Juntas administrativas serán responsables de los daños que con ocasión de la realización de este disfrute puedan cometerse en sus montes respectivos, si no denuncian al autor o autores dentro del cuarto día de haberse cometido.

23.^a Además de las condiciones apuntadas, quedan estos aprovechamientos sujetos a las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes, siendo inadmisibles todo pretexto caccioso.

Palencia 23 de Septiembre de 1926.

—El Ingeniero Jefe, Luis Giménez.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA

Subastas.

Hasta las trece horas del día 22 de Octubre próximo se admitirán en esta Jefatura y en las de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 15 al 21 de la carretera de Villoldo a Santillana, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 45.737'45 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Diciembre de 1927.

La fianza provisional será de 1.372 pesetas 12 céntimos.

La fianza que, como definitiva, deberá depositar el adjudicatario, si lo fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad, será el 5 por 100 de la misma.

En el caso que la adjudicación se hiciera con baja que exceda del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contratista haya ejecutado obra por valor de 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

La proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Palencia el día 27 del expresado mes de Octubre, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estará de manifiesto en la mencionada Jefatura, calle de Menéndez Pelayo, 25, en los días y horas hábiles.

Palencia 16 de Septiembre de 1926.
—El Ingeniero Jefe, José M.^a Sainz.

Hasta las trece horas del día 22 de Octubre próximo, se admitirán en esta Jefatura y en las de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a las subastas de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 242 a 249 de la carretera de Valladolid a Santander, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 50.456'25 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Diciembre de 1927.

La fianza provisional será de 1.513 pesetas 69 céntimos.

La fianza que, como definitiva, deberá depositar el adjudicatario, si lo fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad, será el 5 por 100 de la misma.

En el caso que la adjudicación se

hiciera con la baja que exceda del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

La proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Palencia el día 27 del expresado mes de Octubre, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estará de manifiesto en la mencionada Jefatura, calle de Menéndez Pelayo, 25, en los días y horas hábiles.

Palencia 16 de Septiembre de 1926.
—El Ingeniero Jefe, José M.^a Sainz.

SUBASTA

El Regimiento Cazadores de Talavera, 15.^o de Caballería, de guarnición en Palencia, saca a concurso el fiemo que produzcan los caballos del mismo que se encuentren en esta plaza, mediante las condiciones siguientes:

1.^a Los pliegos cerrados de los señores concursantes serán presentados en la oficina del Comandante Mayor, calle de Ramírez número 6, todos los días laborables, de diez a trece, hasta el 27 del actual, que a las once y a presencia de dichos señores y Junta que el Jefe del Cuerpo designe, serán abiertos.

2.^a Esta Junta queda facultada para rechazar los pliegos presentados si sus condiciones no las estimara pertinentes

3.^a El contrato que se hiciese empezaría a contarse desde 1.^o de Octubre próximo y terminaría el 30 de Septiembre de 1927, salvo causa de fuerza mayor.

4.^a El importe de este anuncio lo abonará el concursante a quien se le hubiese adjudicado.

Palencia 3 de Septiembre de 1927.
—El Comandante Mayor, Plácido Gete.—V.^o B.^o—El Coronel, Martínez.

Juzgados

Palencia

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi Secretaría, se ha tramitado demanda incidental de pobreza a instancia del Procurador Don Emilio Franco Valdeolillos, en nombre y representación en turno de oficio de Don Feliciano Tapia Meneses, contra Don Juan Campoy Méndez y el señor Abogado del Estado, en cuya demanda se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiseis. El señor Don Emilio Lacalle Matute, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de demanda incidental de pobreza, tramitados en este Juzgado entre partes, de una como demandante Don Feliciano Tapia Meneses, mayor de edad, soltero, dependiente de comercio y vecino de esta Ciudad, que en turno de oficio ha sido representado por el Procurador Don Emilio Franco Valdeolillos y defendido por el Letrado Don Carlos Alonso Sánchez; y de otra como demandados Don Juan Campoy Méndez, vecino de esta Capital, cuyas demás circunstancias se ignoran y que por su incomparecencia fué declarado en situación de rebeldía, y el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, sobre que se declare pobre al primero para litigar con el segundo; y

FALLO: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a Don Feliciano Tapia Meneses, para que en tal concepto pueda litigar en el juicio de mayor cuantía contra el mismo y otros promovido por Don Juan Campoy Méndez, y mediante la rebeldía de éste, notifíquese esta sentencia en estrados del Juzgado, y su encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que la parte actora interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Lacalle.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy. Doy fé. Palencia veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiseis.—Ante mí: Isidoro Páramo.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original, a que me refiero. Para que conste, cumpliendo lo mandado, y para remitir con atento oficio para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía Don Juan Campoy

Méndez, expido el presente que firmo en Palencia a diecisiete de Septiembre de mil novecientos veintiseis.—Isidoro Páramo.

Ayuntamientos

Palencia.

Por acuerdo de dicha Corporación adoptado en 21 de Junio último, se anuncia a concurso la provisión del cargo de Veterinario municipal, de nueva creación, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La retribución de sueldo que ha de disfrutar quien resulte designado para este cargo, será el de mil doscientas cincuenta pesetas, consignadas en presupuesto.

Segunda. El electo tomará posesión de su cargo en un plazo máximo de quince días, a contar desde la notificación administrativa del nombramiento.

Tercera. Los concursantes dirigirán sus solicitudes al Excmo. Ayuntamiento de Palencia por conducto de su Alcalde Presidente, en el improrrogable plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cuarta. A la instancia acompañarán los siguientes documentos:

- a) Cédula personal original.
- b) Título de Veterinario o testimonio notarial de exhibición de aquél, con la legalización necesaria, a tenor de la ley del Notariado.
- c) Partida de nacimiento.
- d) Certificación negativa del Registro Central de penados.
- e) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente durante más de dos años consecutivos y con antelación a la fecha en que se expida este documento.

Quinta. A los efectos que determinan los artículos 247, párrafo 1.^o del mismo del Estatuto municipal, y 96 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, la Corporación establece como escala gradual de méritos, por orden de preferencia, la que sigue:

- a) Mejor hoja de méritos de la Escuela de Veterinaria.
- b) Ejercicio de la profesión oficial o libremente durante más de tres meses.
- c) Haber prestado servicios al Estado, a la provincia o Municipio.
- d) Testimonio en el que conste otros servicios o títulos que posea el recurrente

Sexta. El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de designar o no Veterinario entre los concursantes, y en el caso segundo, declarará desierto el concurso y abrirá otro nuevo, sin que los solicitantes, por el hecho de haber acudido a éste, tengan ningún derecho ni acción para reclamar contra la resolución.

Palencia 18 de Septiembre de 1926.
—El Alcalde, Natalio de Fuentes.